

**PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN**

**ATRY'S HEALTH, S.A.**  
(Sociedad Absorbente)

**INSTITUTO DE ESTUDIOS CELULARES Y MOLECULARES, I.C.M., S.A.U.**  
(Sociedad Absorbida)

Madrid, a 30 de marzo de 2021

**PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES  
ATRYS HELATH, S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE)  
E INSTITUTO DE ESTUDIOS CELULARES  
Y MOLECULARES, I.C.M., S.A.U. (SOCIEDAD ABSORBIDA)**

**1. Aspectos generales de la fusión.**

Los administradores de cada una de las sociedades que participan en la fusión, esto es, Atrys Health, S.A. (“**ATRYS**” o la “**Sociedad Absorbente**”) e Instituto de Estudios Celulares y Moleculares, I.C.M., S.A.U. (“**ICM**” o la “**Sociedad Absorbida**”) proceden a redactar y suscribir este proyecto común de fusión (el “**Proyecto Común de Fusión**” o el “**Proyecto**”), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (“**LME**”).

Se hace constar que la Sociedad Absorbida es filial íntegramente participada por ATRYs en virtud de escritura de elevación a público de contrato de compraventa de acciones de la citada mercantil, autorizada el 7 de octubre de 2020 por el notario de Madrid, don Valerio Pérez de Madrid Carreras, con número 2.351 de orden de su protocolo

La declaración de unipersonalidad de ICM, siendo su accionista único ATRYs, consta en escritura pública autorizada el 7 de octubre de 2020 por el notario de Madrid don Valerio Pérez de Madrid Carreras, con número 2.352 de orden de su protocolo, debidamente inscrita en la hoja registral de ICM (inscripción 7ª).

**2. Procedimiento de la fusión.**

La operación de fusión a que se refiere el presente Proyecto consiste en la fusión por absorción de ICM por parte de su socio único, la sociedad Atrys Health, S.A.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 32 LME, el Proyecto de Fusión se presentará para depósito en el Registro Mercantil de Lugo, toda vez que la Sociedad Absorbida está domiciliada en Lugo y carece de página web corporativa en los términos del artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. Respecto de la Sociedad Absorbente, al tener página web corporativa ([www.atryshealth.com](http://www.atryshealth.com)) se publicará el Proyecto en la citada web y se presentará, ante el Registro Mercantil de Madrid, certificación acreditativa de dicha inserción y de su fecha.

Asimismo, toda vez que se trata, según lo indicado anteriormente, de una fusión por absorción de sociedad íntegramente participada, se estará a lo establecido en el artículo 49 LME en relación con el procedimiento establecido para la absorción de sociedad íntegramente participada, y en consecuencia, no será necesaria la inclusión en el presente Proyecto Común de Fusión de las menciones 2, 6, 9 y 10 del artículo 31 LME, los informes de administradores y expertos sobre el Proyecto Común de Fusión y el aumento de capital de la Sociedad Absorbente. El incremento de valor en ATRYs, por el patrimonio de su filial, se reflejará como reserva en el balance de ATRYs. Asimismo, según lo previsto en el artículo 49.1, apartado 4, no será necesaria la aprobación de la fusión por el socio único de ICM.

Del mismo modo, se someterá a aprobación de la Junta General de la Sociedad Absorbente la aprobación del Proyecto de Fusión, junto con el resto de acuerdos complementarios a la fusión, dentro de los seis meses siguientes a la fecha del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 30.3 LME.

El acuerdo de fusión será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación de la provincia de Madrid y Luego, donde están domiciliadas las sociedades participantes en la fusión.

Una vez haya transcurrido un mes desde la publicación del citado anuncio, se formalizarán los acuerdos de fusión de las dos sociedades en escritura pública, y ésta se presentará, primero, en el Registro Mercantil de Lugo, para que éste emita la nota de inexistencia de obstáculos registrales, y posteriormente, en el Registro Mercantil de Madrid, para su inscripción.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 LME, la fusión implica la extinción de la Sociedad Absorbida y la transmisión en bloque de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente. Esta última adquirirá por sucesión universal el patrimonio de las Sociedad Absorbida.

### **3. Justificación y aspectos económicos de la fusión.**

La fusión de la Sociedad Absorbida por la Sociedad Absorbente tiene como finalidad primordial la reestructuración, el ahorro de costes y la obtención de sinergias en una única sociedad dentro del Grupo ATRYS.

En consecuencia, se prevé que la fusión permita: (i) la utilización de los recursos comunes en los proyectos empresariales desarrollados por cada una de las entidades; (ii) la racionalización y unificación de la gestión y administración de las actividades de las sociedades participantes, lo cual redundará en un ahorro de costes operativos, administrativos y de estructura; y (iii) un mejor posicionamiento de los productos y servicios de la Sociedad Absorbente como consecuencia de la economía de escala.

### **4. Contenido del Proyecto Común de Fusión.**

- a) **La denominación, el tipo social y el domicilio de las sociedades que se fusionan, así como los datos identificadores de la inscripción de aquéllas en el Registro Mercantil (artículo 31.1 LME).**

**Sociedad Absorbente:**

*Atrys Health, S.A.*

Domicilio social: calle Velázquez nº 24, 4º izquierda, 28001 Madrid.

Número de Identificación Fiscal: A-84942150.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 30383, Folio 153, Hoja M-426190, inscripción 1ª.

**Sociedad Absorbida:**

*Instituto de Estudios Celulares y Moleculares, I.C.M., S.A.U.*

Domicilio social: Polígono Empresarial de As Gándaras, calle María Barbeito, 61, 27003 Lugo.

Número de Identificación Fiscal: A-15601560.

Inscrita en el Registro Mercantil de Lugo, al tomo 435, folio 82, hoja LU-14308, inscripción 1ª.

- b) La incidencia que la fusión haya de tener sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en las sociedades que se extinguen y las compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso, a los socios afectados en la sociedad resultante (artículo 31.3 LME).**

No existen aportaciones de industria o prestaciones accesorias, ni se producirán compensaciones.

- c) Los derechos que vayan a otorgarse en la sociedad resultante a quienes tengan derechos especiales o a los tenedores de títulos distintos de los representativos de capital o las opciones que se les ofrezcan (artículo 31.4 LME).**

No se concederán derechos especiales y no existen tenedores de títulos distintos de los representativos del capital social.

- d) Las ventajas de cualquier clase que vayan a atribuirse en la sociedad resultante a los expertos independientes que hayan de intervenir, en su caso, en el proyecto de fusión, así como a los administradores de las sociedades que se fusionan, de la absorbente o de la nueva sociedad (artículo 31.5 LME).**

No se atribuirán ventajas de ninguna clase a los administradores de las sociedades intervinientes, ni se puede reconocer ventaja alguna a los expertos independientes por no intervenir éstos.

- e) La fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad (artículo 31.7 LME).**

La fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida se entienden realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente como sociedad beneficiaria, será la del 1 de enero de 2021, toda vez que a la citada fecha la Sociedad Absorbida ya era filial de la Sociedad Absorbente.

- f) Los Estatutos Sociales de la sociedad resultante de la fusión (artículo 31.8 LME).**

No se propone ninguna modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente.

- g) Las posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual**

**impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa (artículo 31.11 LME).**

Con relación a la operación proyectada, no se prevé que la misma tenga consecuencia directa sobre el empleo de los trabajadores de las dos sociedades. Se procederá a informar puntualmente a los trabajadores de éste y otros aspectos según lo requerido por la Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, por el que se regula el supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales con respecto a los trabajadores de la Sociedad Absorbida. Las sociedades participantes en la fusión darán debido cumplimiento a las obligaciones de información a los trabajadores que para las mismas se derivan de la normativa laboral y de acuerdo con la LME.

Asimismo, con carácter adicional, se notificará a la Tesorería General de la Seguridad Social, entre otras administraciones públicas con respecto a las que resulte procedente la citada comunicación.

Por su parte, el órgano de administración de la Sociedad Absorbente no sufrirá modificación alguna ni en su estructura ni en su composición como consecuencia de esta fusión.

Igualmente, no se prevé que la fusión proyectada tenga incidencia alguna en la responsabilidad social de la empresa.

## **5. Balances de fusión.**

Los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida han formulado los respectivos balances de fusión, en cumplimiento de lo establecido en el art. 36.1 LME, y así se considerará como balance de fusión:

- a) Para la Sociedad Absorbente: el balance cerrado a 31 de diciembre de 2020 debidamente auditado por el auditor de cuentas de ATRYS, por estar obligada a auditar sus cuentas.
- b) Para la Sociedad Absorbida: el balance cerrado a 31 de diciembre de 2020. ICM no tiene obligación de auditar sus cuentas.

Los citados Balances serán sometidos a aprobación por la Junta General de la Sociedad Absorbente y por el socio único de ICM, en el momento de aprobación de la fusión.

## **6. Acogimiento de la operación de fusión proyectada al régimen fiscal especial recogido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.**

La fusión proyectada se acogerá al régimen especial de las fusiones, escisiones,

aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado Miembro a otro de la Unión Europea, de conformidad con el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, relativo al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros.

En Madrid, a 30 de marzo de 2021.

El órgano de administración de la Sociedad Absorbente:

**Consejo de Administración de Atrys Health, S.A.**

---

**El Presidente**  
**Don Santiago de Torres Sanahuja**

---

**El Secretario no Consejero**  
**Don Alberto Castañeda González**

---

**Doña Isabel Lozano Fernández**

---

**Don Jaime Cano Fernández**  
*(No firma por encontrarse en el extranjero)*

---

**Don Jaime del Barrio Seoane**

---

**Inveready Asset Management,**  
**S.G.E.I.C., S.A.**  
**p.p. Don Josep María Echarri Torres**

---

**Don Fernando de Lorenzo López**

---

**Don Alejandro Rey González**

---

**Inversiones Industriales Serpis, S.L.**  
**p.p. Doña Carolina Pascual Bernabéu**

---

**Don Josep Piqué i Camps**

---

**Don Antonio Baselga de la Vega**

El órgano de administración de la Sociedad Absorbida:

**Administrador Único de Instituto de Estudios Celulares y Moleculares I.C.M., S.A.U.**

---

**Atrys Health, S.A.**  
**p.p. Doña Isabel Lozano Fernández**